

México D.F., a 29 de septiembre de 2015.

Versión estenográfica de la XIII Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy buenos días tengan todos ustedes, estamos reunidos en el Consejo de Transparencia para llevar a cabo su XIII Sesión de 2015, siendo 29 de septiembre de 2015. Pediría al Secretario, Juan José Crispín, verificar si hay quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, muy buenos días.

Le informo que con la presencia del contador Ruiz, del licenciado Silva y de usted, Comisionada Presidenta, y un servidor, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias. Como ustedes saben, por la convocatoria que les fue circulada, tenemos un Orden del Día con cinco asuntos, mas Asuntos Generales.

Yo quisiera hacer una propuesta en los siguientes términos: Que si les parece bien, los asuntos III.1 y III.2 procedamos en un momento a su discusión y votación, como proyectos de resolución que son, que resuelven recursos de revisión; pero por lo que respecta a los puntos enlistados como III.3, III.4 y III.5, por la fecha en que fueron presentadas las solicitudes de acceso a la información y atendidas por las Unidades correspondientes, existe una cuestión importante que yo quisiera analizáramos con más precisión, en cuanto a cuál es la ley que les debe ser aplicable.

Esto debido a la entrada en vigor, por una parte, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la posterior entrada en vigor de las Bases emitidas por el INAI, que pretenden interpretar toda esa Ley General, sus Transitorios y cuál es la ley aplicable.

Y dado que no ha sido un asunto fácil de dilucidar, ni siquiera para el INAI, quisiera que tuviéramos muy claro para esos tres casos, y los que en lo sucesivo lleguen a este Consejo, que ley se debe aplicar, si la Ley General

de Transparencia o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Someto, entonces, poner estos últimos tres para ulterior sesión, y no sé si alguien más tenga una propuesta, y someteríamos este cambio a su consideración.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada. Si me permite, a reserva de ahorita votar si se prorrogan éstos o no, solicitaría a este Consejo la inclusión de un proyecto que les circulamos el día de ayer, para desechar un recurso de revisión, el número 2015005290, dado que fue presentado de manera extemporánea; de ser el caso y si así lo consideran y lo incluimos, en su momento en la sesión lo explicaré.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, lo someto a su consideración, bajar de la Orden del Día los asuntos III.3, III.4 y III.5, en la inteligencia que todavía estamos a tiempo para su resolución, aun dando una prórroga para la misma.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Bien, por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo en la prórroga que se dé en relación a los asuntos 3, 4 y 5; y en su caso también que se suba el asunto propuesto por el Secretario.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Por mi parte igual, estoy completamente de acuerdo en retirar los tres asuntos que ya se mencionaron, así como adicionar el asunto 5290 por las razones que ya expresaba el licenciado Crispín.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente, yo a favor en esos términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Entonces aprobaríamos el Orden del Día por unanimidad, con los cambios y los ajustes señalados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien. Si les parece bien, entonces le pediré al licenciado Crispín presente el proyecto de resolución el recurso de revisión número 2015003658, que se nos presenta en la Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, con mucho gusto.

Este recurso fue interpuesto en contra de una respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número 0912100027815, al que para efectos de control aquí en el Consejo le fue asignado el expediente 14/15.

El recurso fue ingresado al sistema Infomex el 22 de junio pasado, el plazo original para su resolución, recordarán, era el 31 de agosto, mismo que fue ampliado en la sesión anterior por este Consejo, por lo que la fecha para resolver es el día de hoy.

A manera de antecedente, comentar y recordar que la SAI consistió en solicitar las tarifas mínimas 2014 y 2015 inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones, las tarifas publicadas y las condiciones de las mismas, de los servicios y espacios de publicidad transmitidos tanto en televisión abierta como en televisión restringida –esto es importante resaltarlo-, que observan las empresas tanto de Grupo Televisa y las empresas de Televisión Azteca, por disposición de los artículos 15 fracción XXIV, 177 fracción IX, 195 205, 207, 241 y 242, así como los demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La respuesta que en su momento le fue otorgada a dicha solicitud y que fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios al interior del Instituto, se le informó al solicitante que a los concesionarios de televisión restringida no les aplica el artículo 242 de la ley citada, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que hace a las tarifas de los servicios de espacios de publicidad de los concesionarios de televisión abierta, se informó que se encontró una tarifa registrada por parte de la Televisora del Yaki S.A. de C.V., con distintivo XHI-TV Canal 2, la cual es señal de Grupo Televisa. Dicho documento, que fue el encontrado, fue remitido al solicitante.

El solicitante, entre otro asunto, recurrió que no se le proporcionó la información solicitada, y en general sus argumentos se refieren a la atribución del Instituto de llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual debe incluir la información relativa a las tarifas de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público, y las que por disposición de la ley requieren de inscripción.

Describe también la que la información que se le otorgó no corresponde a lo solicitado, pues a su entender, las empresas del Grupo de Televisa son los canales 2, 4, 5 y 9, se refiere a los nacionales, y que las empresas de TV Azteca son los canales 7 y 13. En el proyecto hacemos una breve explicación para dejar clara la diferencia entre un canal y una empresa concesionaria.

El proyecto de resolución que se pone a consideración de este Consejo es confirmar la respuesta que se le dio en su momento en lo concerniente a la solicitud de las tarifas de los servicios y espacios publicitarios de televisión restringida, razón de lo que les comentaba, atendiendo al contenido del citado artículo 242, se deben de inscribir sólo las tarifas de los servicios de espacios de publicidad de los concesionarios de radiodifusión, no así de los de televisión restringida.

De la respuesta otorgada, en la que se incluyó un documento correspondiente a una sola de las empresas de Grupo Televisa, se considera que esta omite pronunciarse sobre el resto de las empresas del Grupo, así como de las empresas de Televisión Azteca, y al señalar que no hay más documentos para remitir al solicitante, la UCS, consideramos, debió informar al Comité de Transparencia sobre la inexistencia en sus archivos de la información solicitada.

Por lo anterior, se propone al Consejo modificar la respuesta en relación a las tarifas registradas de los servicios y los espacios de publicidad transmitidos en televisión abierta; instruir a la Unidad señalada, la de Concesiones y Servicios, para que informe al Comité de Transparencia sobre la inexistencia en sus archivos de la información solicitada, respecto de aquellas empresas concesionarias de Grupo Televisa y Televisión Azteca, que a la fecha de notificación de esta resolución no haya sido localizada.

En función de los artículos 138 y 139, se expone que debe agotarse la búsqueda de la información solicitada y el Comité de Transparencia tome las medidas necesarias para localizarla.

Sería en general el sentido del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Está a su consideración Consejeros.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pues yo iría con el proyecto, Comisionada, que se confirme la respuesta que ya se había otorgado a la SAI, debido a que los concesionarios de televisión restringida no se encuentran obligados a registrar tarifas de publicidad.

Eso sería por mi parte.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo con el proyecto propuesto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente, considero que por cuanto a aquellas que sí están obligadas y no han presentado una documentación que tenían obligación de presentar, sí hay que explicar que es inexistente.

Por cuanto a las concesionarias de televisión restringida, conforme al 242 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no tienen esa obligación, entonces no es que no exista el documento, es que no existe la obligación, pero sí es correcto como lo propone el proyecto, que la Unidad entonces aclare cuáles son inexistentes y en cuáles casos no existe la obligación.

Les hicimos llegar unas sugerencias de fortalecimiento de cierta motivación, pero acompañó al proyecto y sus resolutivos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Entonces, en el mismo sentido, quedaría aprobado por unanimidad con los ajustes que envió la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Entonces, votado.

Pasemos al asunto III.2, relativo al recurso de revisión número 035186, esto es un folio, porque el recurso fue presentado por Oficialía de Partes, no así por el sistema Infomex.

Le pediría nuevamente al licenciado Crispín nos presente el asunto y el proyecto presentado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, con mucho gusto.

Este recurso fue interpuesto en contra de una respuesta que se entregó a la SAI 0912100025315, y aquí en el Consejo le dimos el número de expediente para control interno el 15/15.

El plazo original para su resolución era el 1 de septiembre y fue ampliado por acuerdo de este Consejo. La fecha para resolver es el día de mañana, 30 de septiembre.

Un poquito de antecedentes. La SAI consistió en solicitar copia de los contratos que se analizaron para emitir el oficio número SE-10-096-2009-270, de fecha 13 de mayo de 2009.

Solicitó también copia de los documentos de los que se deriva cómo y a quién se requirieron dichos contratos, cómo y quién los exhibió, así como el documento del cual se deriva la fecha en que fueron exhibidos. De esta manera, la SAI digamos que está compuesta de dos partes.

La respuesta en su momento fue atendida por dos Unidades aquí al interior del Instituto, la Unidad de Cumplimiento, así como la Unidad de Competencia Económica, en la cual se informó al solicitante lo siguiente:

Que respecto de los contratos solicitados, dado que contienen información confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, en relación con la Ley de Competencia Económica en su 31 Bis, fracción II, eran, como señalo, documentos que contienen información confidencial.

Se informó al solicitante que existe una suspensión definitiva en relación al amparo 1221/2014-1, dada por el Juez Octavo en Materia Civil de Primer Circuito, y que en virtud de lo ordenado en dicho mandato judicial, esta Institución fue impedida para proporcionar los documentos y los contratos celebrados, o proporcionados por la quejosa en ese juicio de amparo que es titular de los mismos.

Por lo que hace al resto de los documentos que se solicitaron en dicha solicitud de acceso a la información, se informó que las constancias forman parte de un procedimiento administrativo que aún se sigue en forma de juicio, substanciado ante la Unida de Competencia, registrado con el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, el cual no ha causado estado ya que fue impugnado por diversos agentes económicos

ante el Poder Judicial Federal, por lo que se encuentra pendiente de ser resuelto por la autoridad.

¿Qué actos fueron recorridos por el recurrente? Primero, impugnó la respuesta señalando que se violó el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia; por lo que considera que la documentación solicitada se encuentra en los registros públicos o fuentes de acceso público, por lo que no deben clasificarse como confidencial.

Para acreditar ese dicho, anexó al recurso diversas notas periodísticas relacionadas con la información que requirió, en específico de dos periódicos, El Financiero y Reporte Índigo, ambos de fecha 20 de febrero de 2014, y posteriormente uno del periódico Reforma del día 23 de ese mes, así como ligas electrónicas de las páginas de internet de El Financiero, en donde se publicaron las notas respecto del memorándum "Proyecto Alfa". Él, con base en estos dichos, consecuentemente, considera que dicha información debe considerarse pública.

Por otra parte señala que se viola en su perjuicio el artículo 7 de la Ley General de Transparencia, en relación con el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución, toda vez que se le indicó que existe un procedimiento judicial que no ha causado estado; no obstante considera que las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocupan de los quejosos que lo hubieren así solicitado, por lo que dicho procedimiento señala que es independiente a la solicitud de acceso a la Información.

El proyecto que se pone a consideración de ustedes, en cuanto a la parte de la SAI relacionada con la copia de los contratos que se analizaron para emitir el oficio número SE-10-096-2009-270, se propone clasificar la información como confidencial, en virtud de que se trata de documentos de operaciones privadas entre particulares, que fueron entregados con tal carácter a la extinta Comisión Federal de Competencia Económica, que era la institución competente en sus momento, y a este Instituto posteriormente, además de que contiene hechos y actos de índole económico y comercial, relativos a la identidad y al patrimonio de las personas morales que los suscriben.

Por lo que hace a la solicitud, de la otra parte de la SAI –de los documentos de los que se deriva cómo y a quién se han requerido dichos contratos,

cómo, quién y cuándo fueron exhibidos-, el proyecto de resolución propone confirmar la reserva de dichos documentos, en virtud de que forman parte del expediente de un proceso administrativo que a la fecha, como se señalaba, no ha causado estado, por lo que su divulgación se encuentra impedida de conformidad con la legislación aplicable.

Es importante señalar que dicha documentación se encuentra glosada en el expediente que señalé, en la Unidad de Competencia Económica y que se encuentra pendiente de resolución ante el Poder Judicial Federal.

Serían las generalidades del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, muchas gracias.

Es una clara explicación de los antecedentes y el proyecto, mismos que someto a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Con el proyecto yo estaría, donde se confirma la clasificación por parte de la respuesta que se dio originalmente al promovente, nada más hacer notar que uno de sus agravios, como bien se señala, era que estos contratos ya estaban publicados en algunos periódicos, y, efectivamente, es una noticia donde se da a conocer estos contratos, pero en los periódicos no se da a conocer la integridad de dichos documentos, por lo tanto no son públicos y procede, en mi opinión, la clasificación por las razones ya anotadas por el propio proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna también acompañamos el proyecto, tomando en consideración que esto se encuentra en una parte contenciosa y vamos, dado ello, hay que darle la reserva a la información y consideramos que es procedente confirmarlo como lo manejó el área inicialmente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado, ¿nos puede precisar en qué consistió la suspensión definitiva?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada.

Se le recuerda al recurrente que se imposibilita al Instituto entregar la documentación, dado que implicaría paralizar el acto reclamado para que no sea ejecutado por la autoridad responsable.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Es sobre los contratos, ya en un juicio previo se había instruido al Instituto que se entregaran los contratos, el quejoso, en este caso Telmex, se amparó, y otro juez de mayor jerarquía giró esta suspensión impidiendo la entrega de los contratos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Es una prohibición al Instituto para entregar los contratos.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Que de por sí están clasificados como confidenciales, pero sí, la prohibición es expresa sobre los contratos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, ya me había pronunciado.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Crispín.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo estoy de acuerdo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo en los mismos términos. Es correcta, en mi opinión, la conclusión a la que se llega en el proyecto; no omito mencionar que se está aquí aplicando la Ley General de Transparencia, que entró en vigor el 5 de mayo de 2015, y que ya resultaba aplicar en este caso, todavía no existían las Bases que en junio emitió el INAI, entonces no hay duda en este caso por la fecha en que se contesta y se recurre que estaba en vigor la Ley General.

Y conforme a la Ley General uno debe motivar, sea que un documento es reservado o es confidencial, por qué no se debe divulgar. Entonces aquí nada más creo importante en el proyecto que expliquemos por qué es aplicable la Ley General y, perdón, en una última versión ya está esa consideración incluida, y qué ponderación hicimos para considerar, incluyendo, nada menos que esta suspensión definitiva, por qué no se debiese circular, divulgar, por qué no hay un beneficio de interés público o análogo y por qué consideramos correcto que se mantenga como reservado y confidencial.

Desde luego, y en apoyo de lo que señalaba el licenciado Silva, no se considera que la información que haya sido pública cuando un medio

periodístico hable de los contratos, interprete y cite algunas, tal vez, de sus partes, a lo mucho hay una carátula, pero de ninguna manera reprodujo o transcribió toda la serie de los contratos en su tenor literal.

Entonces, que se hable sobre ellos en los medios no los hace públicos a los documentos mismos. De modo que me sumo con mi voto al proyecto y que quede muy claro también por qué esta cuestión de la suspensión definitiva, por qué es importante, y cómo es que opera este argumento sobre los efectos inter partes en la suspensión concedida.

Eso sería por mi parte.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Entonces lo daríamos aprobado por unanimidad, en los términos presentados, ya con el fortalecimiento que señala, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

El siguiente asunto es la propuesta de desechamiento de un recurso de revisión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se los explico con mucho gusto.

El recurso 2015005290 fue interpuesto en contra de una respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 091210038015, que para efectos de control del Consejo se le asignó el expediente 29/15.

La respuesta a la solicitud señalada fue notificada, mediante el sistema Infomex el día 10 de agosto de 2015, y el recurso fue interpuesto el pasado 24 de septiembre, es decir, 33 días hábiles después de notificada la respuesta a la SAI, cuando el plazo máximo para interponer el recurso, como saben, es el de 15 días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el artículos 142 de la Ley General de Transparencia y 49 de la Ley Federal.

Respecto a las causales de desechamiento, el artículo 155, fracción I, de la Ley General de Transparencia expresa que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo señalado por el artículo 142.

Siendo así, pues se propone su desechamiento con fundamento en los artículos señalados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Enrique Ruíz.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Sí, bien, Comisionada.

Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo con el proyecto propuesto, viendo la temporalidad en que fue recepcionado.

Estamos a favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Igual a favor con el proyecto, porque como se desprende de las constancias, pues es notoriamente extemporánea su presentación.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo con el proyecto, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo también a favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Lo daríamos aprobado por unanimidad, y precisar nada más que de los asuntos III.3, III.4 y III.5 fueron prorrogados, o sea, el acuerdo va a ser, y así sería reflejado en el acta de la sesión, prorrogados.

Y en Asuntos Generales, Consejeros, doy cuenta nada más del único anotado, que es la revisión del estatus de los recursos que están pendientes de resolución, como en cada sesión en la que reportamos qué tenemos en la cartera.

Lic. Rodrigo Cruz García: Si me permiten, hay algunos que son presentados por el mismo recurrente, y que refieren a temas similares pero de diferentes empresas.

La posibilidad de acumulación, si no tuvieran inconveniente.

El Acuerdo de Carácter General dice que se pueden acumular en cualquier momento del proceso de sustanciación, entonces entiendo no es necesario un acuerdo del Consejo pero sí quería ponerlos sobre aviso. Como ven, las

fechas están muy apretadas, entonces al ser presentados por la misma persona y en la misma fecha...

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí nos consta, ¿verdad?, que es el mismo recurrente sobre información o documentos del mismo agente económico preponderante en uno de los sectores, distinta información pero del mismo recurrente, y pues considero que sí podría acumularse, y revisemos muy bien si no hay alguna causa por la que no se pudiese, pero si está en los supuestos de acumulación, creo que por economía procesal y diligencia en favor de la transparencia debieran acumularse.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Revisaríamos las causales de acumulación y, en ese sentido, de ser posible lo presentaríamos al Consejo, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, pues sí habría que programar muy bien las fechas de las próximas sesiones, para que resolvamos a tiempo.

En los casos de las que acabamos de prorrogar, ¿tenemos identificado, o después lo pueden comunicar al Consejo, cuándo habría que resolver como máximo?, porque tal vez tengan distintas fechas.

Lic. Rodrigo Cruz García: Quizá se podrían, de hecho por las fechas, serían aproximadas las fechas con las del 29 de octubre.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A reserva de confirmárselos, pero sí, dados los plazos quizá coincida.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, yo les pediría que fuera antes del día 29, entiendo es un viernes, pero quizá unos días antes en esa semana.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Serían todos los asuntos listados para la sesión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, damos por concluida esta XIII Sesión del Consejo de Transparencia, a las 12 en punto del día 29 de septiembre.

Muchas gracias.